

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito de Nulidad por indebida notificación allegado por el apoderado judicial del Demandado-Jorge Armando Calero Méndez.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2205
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00208-00
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Correr traslado a las partes de la solicitud de Nulidad por Indebida Notificación presentada por el **demandado-Jorge Armando Calero Méndez**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 1112 del 12 de agosto de 2020**, se libró mandamiento de pago en contra del señor **Jorge Armando Calero Méndez** y en favor de la señora **Olga Nelida Parra Carmona**, por las sumas de **\$13.000.000, \$12.000.000, \$12.000.000 y \$6.000.000**, y se ordenó la notificación del demandado en los términos señalados en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.-archivo 08-.

Por **Auto Interlocutorio No. 737 del 21 de abril de 2021**, se tuvo en cuenta la nueva dirección, aportada por la parte ejecutante, **Calle 24 # 13-08, Barrio Rubén Cruz de Tuluá - Valle**, instándola para que proceda a enviar la *citación para la notificación personal*, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Surtido bien el trámite, se tuvo bien notificado el señor **Jorge Armando Calero Méndez**, por **Auto Interlocutorio No. 901 del 14 de mayo de 2021**, y se ordenó proseguir con la *notificación por aviso* de que trata el Art. 292 C.G.P.-archivos 24 y 26-.

Finalmente, una vez allegada la *notificación por aviso*, por **Auto Interlocutorio No. 1167 del 29 de junio de 2021** se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado-**Jorge Armando Calero Méndez**.-archivo 28-.

Ahora bien, como el poder conferido por el señor **Jorge Armando Calero Méndez**, reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al *Dr. Alex Rodolfo Acosta Rojas* en los términos y para los efectos del poder conferido. Así las cosas, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente digital No. **76-834-40-03-003-2020-00208-00** al correo electrónico suministrado, con el fin de garantizar el acceso al mismo.

De igual forma, al **Incidente de Nulidad** por Indebida Notificación presentado, se le dará el trámite previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso y correrá traslado a las demás partes por el término de tres (03) días.-archivo 57-.

Por otra parte, recordemos que por **Auto No. 1361 del 18 de julio de 2023**, se ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal de Tuluá para que llevara a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que en común y proindiviso posea el demandado-**Jorge Armando Calero Méndez** sobre los inmuebles con **Matrículas Inmobiliarias Nos: 384-13684, 384-83839, 384-86338 y 384-43020**. El Comisionado allegó las Actas de las diligencias realizadas los días **22 y 25 de agosto de 2023**, por lo que se agregaran al expediente para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- RECONOCER al Dr. **Alex Rodolfo Acosta Rojas**, como apoderado judicial del demandado-**Jorge Armando Calero Méndez**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2º.- ENVIAR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al abogado **Alex Rodolfo Acosta Rojas** acceder al expediente digital, al correo electrónico: alex230581.aa@gmail.com.

3º.- CORRER traslado a la Ejecutante-**Olga Nelida Parra Carmona** de la solicitud de **Nulidad** por Indebida Notificación presentada por el demandado-**Jorge Armando Calero Méndez**, por el término de **tres (03) días**, para los fines que estimen pertinentes.

4º.- AGREGAR al expediente el *Despacho Comisorio No. 41 del 10 de agosto de 2023* debidamente diligenciado por el Inspector de Comisiones Civiles, sobre el secuestro realizado a los bienes con **Matrículas Inmobiliarias Nos: 384-13684, 384-83839, 384-86338 y 384-43020**, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

5º.- TENER las sumas de **\$300.000, \$300.000, \$250.000 y \$300.000** como gastos fijados por la asistencia del secuestro a cada una de las diligencias de secuestro y cancelados por la parte demandante en el acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.